



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), FEBRERO TRES (3) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO
(2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2020-000159-00
AUTO DE TRAMITE Nro. 39*

*Se logra establecer que en la demanda de Disminución Cuota alimentaria repartida a este despacho y donde son extremos procesales **HERLAY ADIEL PEDRAZA BERNAL** y **ELIZABETH VALENCIA ESCOBAR** en el numeral cuarto del acápite de hechos se narra que en el Juzgado de Familia del municipio de Soledad (Atlántico) se adelantó proceso de Alimentos en el cual se fijó cuota alimentaria para el menor D.S.P.V. y de quien ahora se pretende la disminución de la misma, lo que significa que se debe dar trámite a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., por ello se ordenara la remisión del expediente al referido estrado judicial por competencia, en consecuencia se,*

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la demanda de disminución cuota alimentaria instaurada a través de profesional del derecho por **HERLAY ADIEL PEDRAZA** y en contra de **ELIZABETH VALENCIA ESCOBAR** y en su lugar disponer la remisión del encuadernamiento al Juzgado de Familia de Soledad (Atlántico), despacho judicial al cual desde ya se le propone conflicto negativo de competencia en el evento de que no comparta la presente determinación.

Por Secretaria procédase de conformidad compartiendo y/o remitiendo la actuación vía correo electrónico.

SEGUNDO: Cancelar la radicación, hacer anotación en el libro correspondiente, además efectuar el trámite pertinente ante la Oficina de Apoyo Judicial para lo que les compete.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ